

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 077-05

QUE DISPONE EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA DICTAR LAS “NORMAS COMPLEMENTARIAS” DE LA LEY 126-02, SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, y por el Decreto No. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, ha dictado la presente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de septiembre de 2002 fue promulgada la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, constituyendo el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en la República Dominicana para regular las actividades de las Entidades de Certificación, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10,172;

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, constituye un hito significativo para la inserción de la República Dominicana en la sociedad de la información, como agente de competitividad del sector productivo, de modernización de las instituciones públicas y de socialización de la información a través del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones que intervienen en estos intercambios, como la telefonía y el acceso a la Internet;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 56 de la precitada Ley, corresponde al **INDOTEL** ejercer “la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación”;

CONSIDERANDO: Que un elemento fundamental para el impulso del comercio electrónico es la puesta en marcha de una Infraestructura de Claves Públicas en la República Dominicana, conocido por sus siglas en inglés **PKI**, consistente en el conjunto de recursos técnicos, jurídicos, administrativos y de recursos humanos necesarios para la operación de esta plataforma;

CONSIDERANDO: Que una Infraestructura de Claves Públicas, que permita brindar el marco legal y tecnológico apropiado para la realización de transacciones electrónicas en un entorno seguro, a fin de promover el Comercio Electrónico, la provisión de servicios en formato digital y el desarrollo de acciones de Gobierno Electrónico, necesita contar con las normas técnicas y reglamentos pertinentes;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 56, literal 11 de la Ley No. 126-02, corresponde al **INDOTEL** recomendar al Poder Ejecutivo la implementación de políticas en relación con la regulación de las actividades de las Entidades de Certificación y la adecuación de los avances tecnológicos para la generación de Firmas Digitales, la

emisión de Certificados, la conservación y el archivo de documentos en soporte electrónico;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el citado artículo 56, numeral 12 de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, dispone que corresponde al **INDOTEL** aprobar los reglamentos internos de la prestación del servicio, así como sus reformas;

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 del mes de abril de 2003, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución No. 42-03, de fecha 17 del mes de marzo de 2003, juntamente con el Reglamento de Aplicación de la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, la propuesta de **Agenda Regulatoria**, que entró en vigencia una vez que el Poder Ejecutivo promulgó el precitado Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, en la que fueron contempladas las “Normas Complementarias” que se someten al proceso de consulta pública mediante esta resolución;

CONSIDERANDO: Que dentro de la referida **Agenda Regulatoria** fue contemplada la “**NORMA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS**”, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley No. 126-02, sobre la facultad del **INDOTEL** de regular lo necesario para preservar la protección de los consumidores de los servicios de certificación digital, y el uso confidencial de la información proporcionada por el consumidor al proveedor de servicios. Asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley, en su artículo 47, prevé la elaboración de normas para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, que incluya la norma para la solución de controversias entre los suscriptores y usuarios de servicios de certificación digital y las prestadoras de servicios de los mismos;

CONSIDERANDO: Que también dentro de la citada **Agenda Regulatoria** fue prevista la “**NORMA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR LOS SUJETOS REGULADOS**”, con el objeto de respetar la obligación impuesta en el artículo 40, inciso c) de la Ley No. 126-02, el cual dispone que las entidades de certificación están obligadas a garantizar la protección, confidencialidad y debido uso de la información suministrada por el suscriptor; teniendo en consideración que la República Dominicana aún no cuenta con normas de alcance general referidas a la protección de datos personales, y que el Reglamento de Aplicación de dicha Ley, en su artículo 21, inciso “c”, faculta al **INDOTEL** a dictar las normas relativas a la protección de los datos personales de los suscriptores, a ser aplicadas por las entidades de certificación y las unidades de registro;

CONSIDERANDO: Que dentro de la antesmencionada **Agenda Regulatoria** fue citada la “**NORMA SOBRE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS POR LOS SUJETOS REGULADOS**”, a fin de establecer, además de los estándares tecnológicos aplicables a los registros de certificados, las normas relativas a la difusión y publicidad de la información relativa a los sujetos regulados, determinando cuáles datos son de carácter público;

CONSIDERANDO: Que dentro de la aludida **Agenda Regulatoria** fue señalada la **“NORMA DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 126-02 A LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS”**, con el objeto de que el **INDOTEL** elabore en coordinación con la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, como al efecto ha hecho, una norma que incluya la relación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** con los usuarios del servicio. Esta norma incluiría, sin ser limitativos, las disposiciones aplicables a la administración aduanera de las partes, los procedimientos específicos referentes a los distintos regímenes y operaciones aduaneras, los requisitos mínimos para el despacho de las mercancías de la otra parte que ingresen al territorio dominicano, los controles automatizados selectivos y aleatorios, sin perjuicio del ejercicio del tipo de control físico y documental a que esté facultada cada parte, la cooperación aduanera y asistencia mutua en la aplicación de certificados digitales;

CONSIDERANDO: Que dentro de la precitada **Agenda Regulatoria** fue mencionada la **“NORMA SOBRE MEDIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS”**, con el fin de diseñar la normativa sobre las Operaciones y Servicios Financieros asociados a los medios de pagos electrónicos; la cual ha sido elaborada por el **INDOTEL**, en coordinación con la **JUNTA MONETARIA, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA** y la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**;

CONSIDERANDO: Que dentro de la antedicha **Agenda Regulatoria** fue indicada la **“NORMA DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 126-02 A DERECHOS REALES SOBRE BIENES INMUEBLES”**, a fin de que se regule especialmente lo relativo a la constitución, transmisión, registro y conservación de los mismos, cuando las partes decidan instrumentar dichos actos por medio de documentos digitales o mensajes de datos; la cual ha sido elaborada por el **INDOTEL**, en coordinación con la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS**;

CONSIDERANDO: Que dentro de la referida **Agenda Regulatoria** fue sugerida la **“NORMA SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA HORA OFICIAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS E INTERNET”**, con el objeto de que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, en su artículo 84, el **INDOTEL** emita las normas necesarias para la fijación del día y hora oficial en los medios electrónicos, así como el diseño de los mecanismos de distribución de la hora oficial en la Internet, a fin de que tanto los organismos públicos como las Entidades de Certificación procedan a tomar de allí la hora como insumo para su registro y distribución posterior, y para el suministro del servicio de registro y estampado cronológico; habiendo sido elaborada dicha Norma por el **INDOTEL**, en coordinación con la **OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA (ONAMET)**;

CONSIDERANDO: Que a fin de completar el marco regulatorio sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales es indispensable establecer las “Normas Complementarias antes descritas, en adición de la Ley 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y al Decreto 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de dicha ley;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** obtuvo en fecha 11 de agosto 1999, el préstamo 4505-D de parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF o **BANCO MUNDIAL**), por la suma de US\$12,300,000.00 (Doce Millones Trescientos Mil Dólares Norteamericanos), para financiar el costo de parte de los Bienes y Servicios del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de junio de 2003 el **INDOTEL**, ciñéndose a las Normas y Procedimientos del **BANCO MUNDIAL**, inició formalmente el concurso público internacional para la realización del estudio necesario para la elaboración de las propuestas de normas complementarias antes mencionadas en esta resolución, invitando a seis (6) firmas consultoras de reconocida experiencia a presentar sus ofertas, tanto técnicas como financieras;

CONSIDERANDO: Que como resultado de la evaluación técnica y financiera realizada por el Comité Especial, designado al efecto, éste rindió un informe final, recomendando declarar ganadora a la reconocida firma internacional **CLIFFORD CHANCE S.L.**, para la realización del estudio licitado, informe que fue remitido también al **BANCO MUNDIAL** para que expresará su No Objeción;

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 del mes de marzo de 2004 el **BANCO MUNDIAL** remitió al **INDOTEL** su carta de No Objeción a la Evaluación Financiera, así como a la recomendación de declarar adjudicataria del proyecto a la sociedad **CLIFFORD CHANCE, S.L.**;

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 del mes de noviembre de 2004, el **BANCO MUNDIAL** remitió al **INDOTEL** su carta de No Objeción a los cambios efectuados en las propuestas técnica y financiera de la firma **CLIFFORD CHANCE, S.L.**, como consecuencia de la negociación previa a la suscripción del contrato;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 76 de la Ley No. 153-98, el **INDOTEL** es una entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, que cuenta con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 178-04, de fecha 25 del mes de noviembre de 2004, este Consejo Directivo autorizó al Director Ejecutivo Interino de esta institución para que suscribiera con la sociedad **CLIFFORD CHANCE, S.L.** el correspondiente contrato de servicios de consultoría, para la elaboración de las “Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales”; el cual fue suscrito por dicho funcionario en fecha 3 del mes de diciembre de 2004;

CONSIDERANDO: Que a la fecha se han realizado todas las labores de consulta, elaboración y redacción de los borradores de las “Normas Complementarias” de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales que han sido previamente referidas en esta resolución;

CONSIDERANDO: Que, al constituir las “Normas Complementarias” de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales de “normas de alcance general”, procede que este Consejo Directivo disponga la apertura de un proceso de consulta pública para la aprobación de las mismas, de manera que los interesados puedan formular sus opiniones y comentarios al **INDOTEL** en el plazo que se otorgue al efecto, todo de conformidad con la disposición del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y del artículo 40 del Decreto número 335, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, de fecha 4 del mes de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo número 335, de fecha 8 del mes de abril de 2003;

VISTA: La Resolución No. 42-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 17 del mes de marzo de 2003, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación a la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital y la Agenda Regulatoria en materia de Comercio Electrónico de la República Dominicana;

VISTA: La carta de No Objeción expedida por el Banco Mundial, en fecha 11 del mes de marzo de 2004, sobre la Evaluación Financiera, así como a la recomendación de declarar a la firma internacional **CLIFFORD CHANCE, S.L.**, adjudicataria del proyecto para la elaboración de las “Normas Complementarias” a la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTA: La carta de No Objeción expedida por el Banco Mundial, en fecha 8 del mes de noviembre de 2004, sobre los cambios efectuados en las propuestas técnica y financiera de la firma **CLIFFORD CHANCE, S.L.**, para la suscripción del contrato de servicios para la elaboración de las “Normas Complementarias” a la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTA: La Resolución No. 178-04, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 25 del mes de noviembre de 2004, mediante la cual se declara a **CLIFFORD CHANCE, S.L.**, adjudicataria de la licitación para la suscripción del contrato para al elaboración de las “Normas Complementarias” a la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTO: El Contrato de Servicios de Consultoría, de fecha 3 del mes de diciembre de 2004, suscrito entre el **INDOTEL** y **CLIFFORD CHANCE, S.L.**;

VISTOS: Los documentos que contienen las “Normas Complementarias” de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, elaborados por la firma internacional **CLIFFORD CHANCE, S.L.** y revisados por el grupo técnico de trabajo del **INDOTEL**, en coordinación con la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, la **JUNTA MONETARIA**, el **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPUBLICA**, la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS** y la **OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGIA (ONAMET)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para la aprobación de las “Normas Complementarias” de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre de 2002, cuyos textos se encuentran anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma, que se describen a continuación:

- a)** Norma sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios;
- b)** Norma sobre Protección de Datos de Carácter Personal por los Sujetos Regulados;
- c)** Norma sobre Publicidad y Difusión de Información de los Consumidores y Usuarios por los Sujetos Regulados;
- d)** Norma de Aplicación de la Ley No. 126-02 a los Procedimientos Aduaneros;
- e)** Norma sobre Medios de Pagos Electrónicos;
- f)** Norma de Aplicación de la Ley No. 126-02 a Derechos Reales sobre Bienes Inmuebles; y,
- g)** Norma sobre la Determinación de la Hora Oficial en Medios Electrónicos e Internet.

SEGUNDO: ORDENAR al **Director Ejecutivo Interino** la publicación en un periódico de amplia circulación nacional de esta resolución y de los proyectos de “**Normas Complementarias**” de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales de fecha 4 de septiembre de 2002, sometidas a consulta pública, que conforman su anexo, previamente citados en el ordinal “Primero” que antecede. Dispone, de igual modo, que a partir de la referida publicación antes descrita todos los documentos que conforman las “Normas Complementarias” de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales propuestas estarán a disposición de los interesados en las oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962 de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, así como en la página *web* que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.indotel.gov.do.

TERCERO: FIJAR un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a los proyectos de las Normas Complementarias de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, que conforma el anexo de esta Resolución.

PARRAFO I: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato físico y en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en un (1) original y cinco (5) copias, dirigidos al **Instituto**

Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), Edificio Osiris, Avenida Abraham Lincoln número 962, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, de lunes a viernes, en horario de 8:30 A.M. a 5:00 P.M.

PARRAFO II: Vencido el plazo de treinta (30) días establecido en el presente ordinal no se recibirán más observaciones ni se concederán prórrogas a los interesados para depositar otros escritos.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo